



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2023-2024**

ANTEPROYECTO DE LEY: **186**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO No. 238 DEL 11 DE JUNIO DE 2003 Y QUE APOYA A LA COMUNIDAD EDUCATIVA.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **19 DE MARZO DE 2024.**

PROPONENTE: **H.H.D.D. PEDRO TORRES, ELIA VIGIL, YESSENIA RODRIGUEZ.**

COMISIÓN: **EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.**

Panamá, 19 de marzo de 2024.

Honorable Diputado
JAIME VARGAS CENTELLA
Presidente de la Asamblea Nacional

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	19/3/24
Hora	12:46
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstencion	_____ Votos

Señor Presidente:

En ejercicio de la facultad legislativa contemplada en la Constitución de la República de Panamá y el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presento a consideración de esta Asamblea Nacional, el Anteproyecto de Ley **“Que modifica el Decreto Ejecutivo No. 238 del 11 de junio de 2003 y que apoya a la Comunidad Educativa”** y que merece la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas semanas observamos como la Comunidad Educativa se volcó a las calles exigiendos las demandadas necesarias que a la fecha no han podido suplir las necesidades a quien más lo necesitan, nuestros estudiantes.

Contamos con una población estudiantil de más de 954,000 estudiantes, mismos que han sido los más perjudicados posterior a la Pandemia, toda vez que estuvieron 7 meses en cuarentena y casi dos años sin dar clases presenciales. Y al inicio de cursar el año lectivo 2022, más de 600 escuelas no se encontraban disponibles para el retorno a clase por falta de manetenimiento a la infraestructura de estos colegios, por falta de adecuaciones que cumplieran las medidas de bioseguridad que esta post pandemia demandaba, así como un fenómeno también consecuencia de la crisis sanitaria, como lo fue la migració de estudiantes que se encontraban en colegios particulares y se agregaron a las filas de más estudiantes en nuestros colegios oficiales. Es obligación del Ministerio de Educación, en conjunto con representantes regionales implementar medidas que beneficien a nuestro jóvenes.

Por lo anterior, en conjunto con con representantes del sector educativo, padres de familia y otras personas apasionadas por brindearle mejor y mayor beneficio a nuestra población

estudiantil presentamos esta iniciativa legislativa que brinda mayor facilidad para disponer del Fondo de Educación y Calidad Educativa(FECE).

Tomando como premisa que la función del FECE es la de de bienestar estudiantil que debe ser utilizado para suplir necesidades de los estudiantes en materia de alimentación, mantenimiento, transporte, servicios de salud, actividades recreativas, etc.

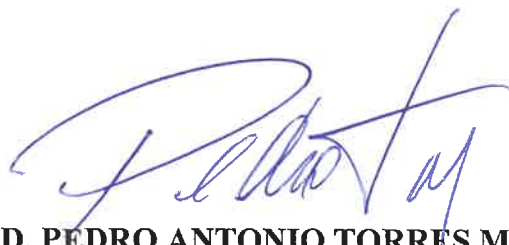
Además, dejando a un lado el contexto de la pandemia, debemos destacar que la iniciativa de ley tiene un carácter atemporal, es necesario hacerle llegar justicia a nuestros estudiantes y a aquellos que desean apoyarlos y el monto que se les da a la fecha es mínimo para poder dotarlos de todos los recursos no solamente de una correcta infraestructura, sino también de recursos tecnológicos que les permita adaptarse a las necesidades que demanda esta era tecnológica.

Es mi responsabilidad velar por el interés de la Nación y de aquellos que lo necesiten, por lo tanto espero que la propuesta a continuación sea del agrado de este Parlamento.

Por lo antes expuesto, con el mayor de los respetos, presentamos a consideración de este Honorable Pleno, esta iniciativa legislativa, esperando contar con sus aportes y con su respaldo.

Y que luego de surtido el trámite legislativo y aprobado en tres debates se convierta en Ley de la República.

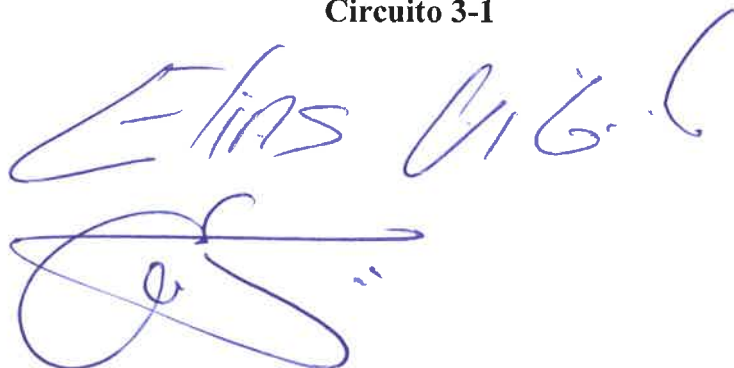
Propuesto por,



H.D. PEDRO ANTONIO TORRES MERO

Diputado de la República de Panamá

Circuito 3-1



ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	19/3/22
Hora	12:46
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos

ANTEPROYECTO LEY NO. _____
(del ___ de ___ de 2022)

“Que modifica el Decreto Ejecutivo No. 238 del 11 de junio de 2003 y que apoya a la Comunidad Educativa”

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 238 de 11 de junio de 2003, queda así:

Artículo 16. La suma correspondiente al noventa y cuatro por ciento (94%) del FECE, será distribuida por la Oficina de Administración del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (OAFECE), en atención al número de estudiantes por cada centro escolar y a las necesidades de materiales, equipos, servicios y reparaciones que presenten los centros educativos. La asignación anual por cento educativo se realizará de la siguiente manera:

1. La suma de **sesenta balboas (B/.60.00)** por estudiante matriculado en los centros educativos en general.
2. La suma de **ciento veinte balboas (B /.120.00)** por estudianto matriculado en los centros escolares ubicados en los 300 corregimientos más pobres del país que se refleje en el Índice de Pobreza Multidimensional de Niños, Niñas y Adolescentes (IPMNNA).
3. La suma de **ciento setenta balboas (B/.170.00)** por estudiante con condición de discapacidad debidamente certificada por personal idóneo. Dicho monto deberá ser destinado a suplir las necesidades de acondicionamiento de áreas físicas de acceso, ayudas técnicas y tecnológicas para minimizar las barreras y el logro del aprendizaje de los estudiantes con discapacidad a nivel nacional incluyendo los estudiantes que reciben servicios del Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE).

Artículo 2. El artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 238 del 11 de junio de 2003 y queda así:

Artículo 21. Dentro del Plan General de Asignación de fondos se determinarán las cantidades que **bimestralmente** le corresponda manejar a los directores de los centros educativos y que pondrán a su disposición.

Estos fondos se darán dentro de los cinco (5) primeros días del mes de febrero y el siguiente pago dentro de los cinco (5) primeros al mes de julio.

Artículo 3. La presente modifica el Decreto No. 238 de 11 de junio de 2003.

Artículo 4. La presente Ley comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



H.D. PEDRO ANTONIO TORRES MERO

Diputado de la República de Panamá

Circuito 3-1

